



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0148-2017-A/MPMN

Moquegua, **05 ABR. 2017**

VISTOS.-

El Informe Legal N° 281-2017-GAJ/MPMN, Informe N° 524-2017-GDUAT/GM/MPMN, Informe N° 553-2017-SPCUAT/G.DUAAT/GM/MPMN, Informe N° 109-2017-MRMB-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, N° 031-2017-RYCL-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, Título de Propiedad N° 0000101-2016, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 201°, indica: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 816-2016-A/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2016, se otorgó el Título de Propiedad N° 0000101-2016, de fecha 21 de diciembre del 2016, del Lote N° 08, Manzana H, perteneciente al Sector San Antonio Sur II Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua, donde se consignó por error material que el predio se encuentra inscrito en la "Partida Electrónica N° 11021533", debiendo ser lo correcto "Partida Electrónica N° 11034801";

Que, mediante Informe N° 031-2017-RYCL-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 15 de febrero del 2017, la abogada Rocío Yanett Ciña León, encargada de adjudicaciones de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; informa la existencia del error material respecto al número de Partida Electrónica del registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral Moquegua – SUNARP, consignado en el Título de Propiedad N° 0000101-2016, de fecha 21 de diciembre del 2016, por lo que se debe proceder con la rectificación de oficio;

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error. En el presente existe un error producido al momento de formalización del acto, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas.

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo.

Que, con Informe Legal N° 281-2017-GAJ/MPMN, de fecha 28 de marzo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, OPINA es procedente RECTIFICAR el error material contenido en el Título de Propiedad N° 0000101-2016, de fecha 21 de diciembre del 2016, respecto al número de la Partida Electrónica del predio.



"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 0121-2017-A/MPMN, de fecha 20 de marzo del 2017, en su Artículo Primero encarga el Despacho de la Alcaldía Provincial de Mariscal Nieto, al Teniente Alcalde Econ. Pedro Oscar Mori Ugarelli, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en el Título de Propiedad N° 0000101-2016, de fecha 21 de diciembre del 2016, respecto al número de Partida Electrónica del predio, en el cual:

DICE : "Partida Electrónica N° 11021533"
DEBE DECIR : "Partida Electrónica N° 11034801"

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los demás extremos Título de Propiedad N° 0000101-2016, quedan subsistentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Econ. **PEDRO OSCAR MORY UGARELLI**
REGIDOR (e) ALCALDIA



POMU/AMPMH
DJNTKSAJ
SLCW

